

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DE SANTA CRUZ PUEDE S.A.U.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento de Directorio (en adelante el “Reglamento”) establece las normas y procedimientos para el funcionamiento del Directorio y, en los casos que específicamente así se establece, de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Santa Cruz Puede S.A.U. (en adelante “S.C.P.S.A.U.” o “la Empresa”), en cumplimiento con la Ley N° 3877, su Estatuto Social y la normativa vigente.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Este reglamento es de aplicación obligatoria para los miembros del Directorio, los síndicos, la Comisión Fiscalizadora, funcionarios y cualquier otro actor que intervenga en su funcionamiento.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

Artículo 3. Composición. El Directorio estará compuesto por tres (3) miembros: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Director, nombrados por el Ministro de Producción, Comercio e Industria de la Provincia de Santa Cruz. Los Directores durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. El mandato de los directores se entenderá prorrogado hasta que sean designados sus sucesores, aún cuando hubiera vencido el período para el cual fueron elegidos hasta tanto los nuevos miembros hayan tomado posesión del cargo.

En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad o impedimento de uno o más directores, el o los síndicos designarán el reemplazante hasta que se cubra la vacante conforme el mecanismo previsto por el Estatuto Social.

Artículo 4. Facultades del directorio. Dentro de los límites impuestos por el Estatuto, Ley Nacional 19.950 Ley General de Sociedades Comerciales y sus modificatorias, el Código Civil y Comercial de la Nación y la decisión de los Socios, son facultades del Directorio:

1. La administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor de los artículos 375 y 1191 del Código Civil y Comercial de la Nación;
2. Operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas;
3. Dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, ser actor o demandado, contestar o desistir denuncias o querellas penales, incidentes de jurisdicción voluntaria, contenciosa o administrativa, en materia criminal, comercial, civil de minas o correccional, con procedimientos facultades para declinar o prorrogar jurisdicción, transar, desistir, apelar renunciar a trámites y términos procesales o procedimientos, hacer novaciones, remisiones o conceder quita de deudas o esperar o renunciar a prescripciones adquiridas. Realizar todo otro hecho o acto jurídico, adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad;

4. Ejercer cualquier acción contra cualquier persona que cometa delitos en perjuicio de los intereses de la Sociedad;
5. Celebrar contratos de locación, incluso contratos de locación de servicios y obras fijando su distribución y arriendo;
6. Establecer sucursales, agencias o delegaciones y/o cualquier género de representación en cualquier lugar del país o del extranjero;
7. Recibir bienes inmuebles, muebles o semovientes en prenda o en hipoteca, en garantía por cuenta propia o de terceros, podrá aceptar usufructos o anticresis, así como adquirir en propiedad, con el objeto de defender créditos, aquellos bienes muebles o inmuebles que se reconozcan hipoteca u otros gravámenes a favor de la Sociedad, lo que serán liquidados o amortizados conforme con las condiciones generales determinadas en la norma de rigor;
8. Designar o remover gerentes generales o especiales sean directores o no revocables libremente, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración, estos tendrán la remuneración que le fije la Asamblea o el Directorio ad referendum de aquella. También pueden designar o remover subgerentes, contadores, asesores, demás empleados que hacen la administración, estableciendo sus deberes y atribuciones;
9. Dictar sus reglamentos internos, especialmente en materia de contrataciones.

Artículo 5. Funciones del Presidente. El Presidente del Directorio es el responsable legal de la sociedad y tiene la responsabilidad de convocar y presidir las reuniones del Directorio, supervisar la ejecución de las decisiones adoptadas y velar por el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la empresa.

Artículo 6. Funciones del Vicepresidente y Director. El Vicepresidente y el Director participarán en la toma de decisiones estratégicas, propondrán políticas de gestión y supervisarán el cumplimiento de los planes operativos y financieros de la sociedad.

CAPÍTULO III: REUNIONES, ACTAS Y COMUNICACIONES

Artículo 7. Reuniones del Directorio. El Directorio se reunirá con una periodicidad mínima mensual y podrá ser convocado de manera extraordinaria por el Presidente o por solicitud de al menos uno de los miembros del Directorio. En el caso de constituirse un Comité Ejecutivo, este se reunirá como mínimo cada dos (2) meses.

Artículo 8. Convocatoria y Orden del día. La convocatoria se cursará por correo electrónico a cada uno de los Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora, con 48 (cuarenta y ocho) horas al menos de antelación a la fecha señalada para la reunión, con indicación de la fecha, hora y forma de celebración incluyendo el orden del día de la misma y los documentos de lecturas necesarios para la toma de decisiones, en caso de corresponder. Por razones de urgencia, podrá convocarse el Directorio sin la antelación mínima prevista.

El Orden del Día de las reuniones será preparado por el Presidente, con colaboración de la Secretaría ejecutiva. Los Directores y los miembros de la Comisión Fiscalizadora podrán proponer al Presidente la inclusión de temas en el orden del día, entre diez (10) días antes y hasta dos (2) horas previas a la celebración de la reunión comunicando esto al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora.

El Directorio podrá tratar temas no incluidos en el Orden del Día que se hubieren originado con posterioridad a la confección del mismo y tuvieran carácter urgente. Su inclusión será sometida a aprobación del Directorio, como tema inicial de la reunión.

Artículo 9. Quórum y toma de decisiones. El Directorio podrá funcionar con los miembros presentes o a distancia. Se dejará constancia en el Acta de la asistencia y la participación de los miembros presentes y de los miembros a distancia.

Las reuniones serán presididas por el presidente, o vice en caso de ausencia, teniendo, en tal caso, sus mismas facultades. El Directorio sesionará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto decisivo.

Los presentes deberán aguardar media hora desde la hora indicada de inicio antes de declarar desierta una reunión por falta de quórum.

Artículo 10. Asistencia a reuniones. A las reuniones asistirán los miembros del Directorio y el Presidente de la Comisión Fiscalizadora o quien lo reemplace sin perjuicio de las facultades que como Síndico correspondan al Síndico disertante.

La admisión a una reunión de personas que no sean miembros del Directorio, se decidirá por mayoría de aquellos que se encuentren presentes o comunicados a distancia. Todas las personas que participen de las reuniones, que no sean miembros del Directorio, no tendrán derecho a voto.

Artículo 11. Actas de reuniones. Las reuniones del Directorio deberán documentarse en un Libro de Actas, dejando constancia de los asistentes, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos. Las actas serán firmadas por todos los presentes. En el caso de que la reunión sea celebrada con miembros presentes físicamente y otros comunicados por otros medios de transmisión simultánea, el acta deberá contar con la firma de los miembros presentes y un miembro de la Comisión Fiscalizadora, quien deberá suscribir el cuerpo del acta en señal de acreditar los nombres de las personas que participaron a distancia.

Artículo 12. Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo procurará que el Directorio siga los procedimientos correctos y que cumpla con sus obligaciones legales, normativas y estatutarias. El Secretario Ejecutivo también asistirá al Presidente en la organización de las actividades del Directorio (incluyendo información, la preparación de la agenda y la presentación de informes de las reuniones).

CAPÍTULO IV: DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES

Artículo 13. Deber de los Directores. Son deberes de los Directores:

1. Deber de cuidado o diligencia: Los Directores deberán emplear, en el ejercicio de sus funciones, el cuidado o diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios.
2. Deber de informarse y revelar al Directorio: Cada Director tiene el derecho y la obligación de ser informado e informarse, de forma documentada y en cualquier momento, de todo lo

- relacionado a las actividades de la Sociedad y las que corresponden a las sociedades de las cuales forma parte, siempre y cuando no entorpezca el desarrollo y administración de las actividades;
3. Deber de lealtad: Cada Director debe actuar de buena fe en sus relaciones con la Sociedad, encontrándose obligados a perseguir y resguardar el interés social por sobre el propio. Los Directores no deben utilizar información privilegiada de las sociedades para beneficio propio.
 4. Deber de reserva: Los Directores se encuentran obligados a guardar reserva de la información societaria relevante y confidencial a la que ha accedido en virtud de su cargo, salvo cuando haya sido dado a conocer públicamente, cumpliendo los requisitos legales requeridos según el caso, o cuando la reserva lesione el interés social o involucre una infracción a los estatutos sociales, las leyes o la normativa dictada por la entidad regulatoria correspondiente.

CAPÍTULO V : RELACIÓN CON LOS ACCIONISTAS

Artículo 14. Asamblea. Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, conforme a lo establecido por el Artículo 237 de la Ley Nacional 19550. La Asamblea será convocada por el Directorio o por requerimiento del Ministerio de Producción, Comercio e Industria, en su calidad de titular del paquete accionario.

Artículo 15. Convocatoria. La convocatoria deberá realizarse mediante notificación fehaciente (nota, correo electrónico oficial u otro medio válido) con un mínimo de 10 días de anticipación. Deberá indicar el Orden del Día, la fecha, hora y lugar de la reunión.

Artículo 15bis. Convocatoria obligatoria. Se convocará una asamblea en los siguientes casos:

- Aprobación de estados contables anuales;
- Modificaciones estatutarias o de capital;
- Ventas o transferencias de acciones.

Artículo 16. Quórum y mayorías. Las asambleas se regirán por los Artículos 243 y 244 de la Ley Nacional 19.550 según la naturaleza de la convocatoria y la materia a tratar.

Para modificaciones estatutarias, aumento de capital o incorporación de nuevos accionistas, se requerirá una mayoría especial del 75% del capital social.

CAPÍTULO VI: REMUNERACIÓN Y CONTROL

Artículo 17. Remuneración de los miembros del Directorio. La remuneración de los miembros del Directorio será fijada anualmente por la Asamblea de Accionistas.

La remuneración de los miembros del Directorio no podrá exceder en ningún caso la que perciba un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 18. Beneficios. En el cierre del ejercicio social, fijado el 30 de noviembre de cada año, la Asamblea determinará una suma en bonos por resultados del Directorio y Comisión Fiscalizadora.

Artículo 19. Auditoría. El Directorio deberá ejecutar auditorías, velar por su cumplimiento y realizar el seguimiento de los riesgos de su propia actividad, como de las sociedades de las cuales llegará a participar, mediante una relación directa del Directorio con los auditores internos y externos. Rendir cuentas de la gestión de manera periódica, independientemente de los controles internos y externos a la Asamblea de socios.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1 . Cumplimiento de normativas internas. Todos los miembros del Directorio, así como los empleados de Santa Cruz Puede S.A.U., deberán cumplir con las normativas internas establecidas en los reglamentos, políticas y procedimientos de la empresa.

El incumplimiento de estas normativas podrá ser sancionado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2. Modificación del Reglamento. Las modificaciones a este reglamento deberán ser aprobadas por el Directorio.